

V. Comunidades Autónomas

REGION DE MURCIA

18838 *LEY de 30 de enero de 1985 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regula, junto con las disposiciones legales de carácter permanente que estén vigentes, la administración de los créditos de gastos y de los ingresos del ejercicio económico de 1985.

Recoge, por tanto, todos los aspectos normativos que regula la utilización que durante el ejercicio en cuestión realizará la Comunidad Autónoma de los derechos económicos que le otorga el artículo 42 del Estatuto de Autonomía y los criterios que conducirán la aplicación del mejor logro de los objetivos marcados por la acción del Consejo de Gobierno.

Globalmente considerados, estos presupuestos presentan una serie de rasgos, que los caracterizan y distinguen de los anteriores.

En primer lugar, se inicia un importante proceso de reforma y modernización de la Administración Pública, cumpliendo así un compromiso anunciado por el Consejo; se presentan unos presupuestos por programas u objetivos, con la finalidad de conseguir una utilización racional y eficaz de los recursos públicos y dar transparencia, a través de una información detallada y suficiente, a la política presupuestaria del Consejo de Gobierno.

La presupuestación por programas de gastos permitirá no sólo mejorar el nivel de eficacia en la asignación de los recursos públicos de esta Comunidad Autónoma, sino que también posibilitará la evaluación, a posteriori, del grado de cumplimiento de los programas presupuestados, generando un sistema de información más adecuado en la administración de los fondos públicos, dado su carácter vinculante para los órganos de gestión y decisión de la Comunidad Autónoma.

Con la descripción de los diferentes programas, la Administración Autónoma da nitidez a su trabajo para 1985 y establecerá la dimensión del coste de cada uno de los servicios públicos que presta. Es indudable que la delimitación de objetivos y actividades y las valoraciones consiguientes no son para el presente ejercicio un modelo acabado, y como tal es necesaria su corrección y reconducción a través del seguimiento que prevé el propio texto de la Ley.

Por ello, a falta de una normativa propia, y siendo inadecuada la existente para la gestión de los presupuestos por programas, se establece un sistema de modificación de créditos acorde con estos presupuestos. Al mismo tiempo se incorporan los mecanismos normativos precisos para una mayor agilidad y transparencia en el proceso de gestión del gasto.

En segundo lugar, aparece, por primera vez, en los presupuestos el porcentaje de participación en los ingresos del Estado por tributos no cedibles, elemento indispensable para la realización del principio de autonomía financiera.

Por otra parte, se abandona la distinción en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma entre Servicios Generales y Servicios Transferidos. Por lo tanto, se puede considerar el Presupuesto para 1985 como el primer Presupuesto «autonómico».

Por último, se contempla la reforma de la función pública, teniendo en cuenta, por un lado, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en particular el nuevo sistema retributivo que establece, y por otro lado, las actuaciones ya emprendidas por la Comunidad Auto-

noma, como son la fijación de las estructuras orgánicas, el régimen de provisión de vacantes y el convenio para el personal laboral.

En resumen, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985, suponen un esfuerzo para plasmar la voluntad de cambio en un doble sentido: Por un lado, de mejora y modernización del sector público, y por otro, de solidaridad dirigido hacia aquellos colectivos que con mayor dureza están sufriendo los efectos de la crisis económica.

TITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1.º De los créditos iniciales:

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el estado de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones que figuran en los distintos programas, por un importe de 23.774.158.000 pesetas.

3. El estado de ingresos contiene las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe total de 23.774.158.000 pesetas.

Art. 2.º Vinculación de los créditos:

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos, tan sólo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general, autorizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985.

2. Tales créditos, que tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la triple clasificación, orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas, financiarán los programas que se incluyen en el estado de gastos, para la consecución de los objetivos de los mismos. Excepcionalmente, los créditos incluidos en los capítulos II y VI de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto.

3. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo establecerá un mecanismo de seguimiento de la ejecución de los objetivos de los programas para informar al Consejo de Gobierno y proponer, en su caso, cuantas medidas considere necesarias para asegurar su consecución. Igualmente informará en cada período ordinario de sesiones a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea.

Art. 3.º Principios generales de la modificación de créditos presupuestarios:

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y en la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en los supuestos en que aquéllos se remitan a las prevenciones contenidas en ésta.

2. Todo acuerdo de modificación de créditos presupuestarios deberán indicar expresamente el programa, servicio, artículo y concepto, en su caso, afectado por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los objetivos previstos en el correspondiente programa.

Art. 4.º Transferencias de crédito:

Las transferencias de crédito estarán, en todo caso, sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados por suplementos o transferencias, ni créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deban a la delegación de competencias o funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales.

d) No afectarán a créditos para gastos de personal comprendidos en el capítulo I, salvo las previstas en el artículo 7.º de esta Ley.

Art. 5.º Competencias de las Consejerías sobre modificaciones de créditos presupuestarios:

1. Los Consejeros podrán autorizar, previo informe de la Intervención Regional, las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Transferencias entre créditos del capítulo II, con las limitaciones señaladas en el artículo anterior y siempre que se trate de créditos de un mismo programa y servicio.

B) Generación de créditos:

a) En el supuesto contemplado en el artículo 72 de la Ley General Presupuestaria.

b) Por el importe de las subvenciones procedentes de las diferentes Administraciones Públicas otorgadas con finalidad específica, desde el momento en que se produzca el acuerdo o resolución de concesión de las mismas.

2. En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención Regional y la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Todas las modificaciones presupuestarias que se acuerden se remitirán por la Consejería correspondiente a la de Economía, Hacienda y Empleo para instrumentar su ejecución.

Art. 6.º Competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo sobre modificaciones de créditos presupuestarios:

Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

1. Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el artículo anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Regional.

2. Autorizar transferencias de crédito en los capítulos III, IV, VI, VII, VIII y IX, dentro del mismo programa y capítulo.

3. Autorizar transferencias de crédito entre los diversos capítulos de un mismo programa y servicio, salvo en los capítulos I y VI.

4. Autorizar la generación de créditos en concepto ya existente o con la consiguiente modificación del previsto o habilitación de uno nuevo en base a los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) En los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley General Presupuestaria.

b) Transferencias de fondos correspondientes a servicios tras pasados de la Administración del Estado. Estas transferencias generarán créditos presupuestarios, de acuerdo con su naturaleza, desde el momento en que entren en vigor los acuerdos de transferencias y por las cuantías correspondientes.

c) Las cantidades que se reciban del Fondo de Compensación Interterritorial, cuando no estén previstos en el estado de gastos del Presupuesto créditos suficientes para cumplir lo preceptuado a este respecto en la legislación del Estado.

d) Las cantidades que se reciban de otras Administraciones Públicas para el pago de cuotas de previsión social que sean a cargo de la Comunidad Autónoma.

e) Las cantidades que se reciban en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 1778/1983, de 22 de junio, y 336/1984, de 8 de febrero.

5. Autorizar las incorporaciones de crédito previstas en el artículo 73 en sus apartados 1, a), b), c) y d), y 2 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado cuatro del artículo 6.º de esta Ley. Excepcionalmente, se incorporarán al Presupuesto de 1985 los créditos comprometidos en uso de la autorización concedida por la Ley 5/1984, de 14 de noviembre, de Modificación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984.

6. Autorizar las ampliaciones de crédito hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo cumplimiento de las formalidades legales, de los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones de capital y gastos derivados de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.

b) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.

c) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, adscritos o tras pasados a la misma.

d) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

e) Los destinados al pago de retribuciones de personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores que vengan impuestas por la legislación de carácter general, convenios laborales de obligado cumplimiento, o por sentencia judicial firme.

f) Los relativos a obligaciones de clases pasivas, tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

g) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida por ingresos afectados que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

La dotación de los créditos a que se refiere este apartado es estimativa y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtengan.

h) Los créditos para financiera el Plan de Obras y Servicios, en la cuantía en que aumenten sobre lo consignado en el estado de ingresos por aportaciones de Ayuntamiento y empresas.

i) El concepto 820, «Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo», de la Sección 20, «Gastos de las diversas Consejerías», en la medida del exceso sobre lo consignado en el estado de ingresos, grupo 820, «Anticipos de pagos a personal activo y pasivo».

7. Las modificaciones presupuestarias previstas en los apartados anteriores se iniciarán a propuesta del órgano competente para la ordenación del gasto.

Art. 7.º Competencias del Consejo de Gobierno sobre modificaciones presupuestarias:

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y a iniciativa de la Consejería o Consejerías interesadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa y servicio del capítulo VI a otros capítulos y viceversa, salvo el capítulo I.

b) Transferencias de créditos entre programas de una misma o de distintas Consejerías, salvo el capítulo I.

c) Las transferencias y habilitaciones de créditos dentro del capítulo I de cada Consejería que sean necesarias para instrumentar el nuevo régimen retributivo del personal de la Comunidad Autónoma previsto en esta Ley o que se deriven de la provisión reglamentaria de los puestos de trabajo previstos en plantilla.

d) Habilitaciones de nuevos artículos y, en su caso, conceptos en los capítulos II, IV, VI y VII, con la consiguiente dotación de crédito, siempre que la financiación del mismo se haga mediante la minoración del crédito disponible para otro artículo y, en su caso, concepto, dentro del mismo capítulo.

e) Transferencias de créditos desde el programa de incidencias de personal a los conceptos respectivos de los demás programas.

f) Transferencias entre sí de todos los créditos del programa de incidencias de personal.

2. De las modificaciones presupuestarias producidas como consecuencia de la autorización contenida en el apartado anterior se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, acompañándose la correspondiente Memoria explicativa.

Art. 8.º Competencias de la Mesa de la Asamblea Regional sobre modificaciones presupuestarias:

En lo que respecta a la Sección 01, «Programa Asamblea Regional de Murcia», la Mesa de la Cámara podrá autorizar, por sí, transferencias de créditos de una a otro de los capítulos que lo integran, así como dentro de cada capítulo, sin excepción, adoptando las disposiciones que para ello fueren necesarias.

Sin embargo, las transferencias afectantes al capítulo I («Gastos de personal») quedarán supeditadas al desarrollo durante el ejercicio de las medidas que la propia Mesa pudiera adoptar en orden a la reforma y normalización de la plantilla de sus funcionarios, provisión de plazas, aplicación del nuevo régimen retributivo y demás concernientes al régimen de personal.

Art. 9.º Créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto extraordinario cuya ejecución no pueda demorarse y no exista crédito, o no sea suficiente ni ampliable el consignado, el Consejo de Economía, Hacienda y Empleo elevará al acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión de un proyecto de Ley a la Asamblea Regional, para la concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, y de suplemento de crédito, en el segundo, y en el que se especificará el origen de los recursos que han de financiar el mayor gasto público.

Art. 10. Gastos plurianuales:

1. La autorización para la realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a 1985, siempre que su ejecución se inicie en el actual ejercicio y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica y de arrendamientos de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.
- c) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por la Administración de la Comunidad Autónoma.
- d) Cargas financieras por operaciones de crédito.

3. El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes:

En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio el 60 por 100 y en el tercero y cuarto, el 50 por 100.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá modificar los porcentajes señalados en el párrafo 3, así como ampliar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición del Consejero correspondiente, y previos los informes que se estimen oportunos y, en todo caso, el de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

5. Los compromisos de gastos, a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

TITULO II

De los gastos de personal

Art. 11. Aumento de las retribuciones de los funcionarios de la Comunidad:

Con efectos de 1 de enero de 1985, el incremento global de las retribuciones íntegras de los funcionarios en activo al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984, será del 6,5 por 100.

Art. 12. Aumento de las retribuciones del personal laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral perteneciente a la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 por 100, comprendiendo en el mismo todos los conceptos, incluidos antigüedad y reclasificaciones profesionales, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global. Con cargo a la masa salarial, calculada en la misma forma que se establezca para el personal laboral al servicio del Estado, deberán satisfacer las retribuciones derivadas de los correspondientes pactos y las que se reconozcan en el ejercicio.

Art. 13. Retribuciones del personal interino y del contratado administrativo.

Las retribuciones de los funcionarios interinos y de los contratados en régimen de derecho administrativo de colaboración temporal se incrementarán un 6,5 por 100 respecto a las reconocidas en 1984.

Los funcionarios interinos nombrados a partir del 1 de enero de 1985 percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que se incluya el Cuerpo en que ocupen vacante y la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Art. 14. Régimen retributivo de los Altos Cargos.

Con efectos de 1 de enero 1985, las retribuciones básicas y complementarias de los Altos Cargos de la Administración Regional se incrementarán en su cuantía global e individualizada en el 6,5 por 100 respecto a las correspondientes de 1984.

Art. 15. Régimen retributivo del personal eventual y de gabinete.

El personal eventual y de gabinete será retribuido en la misma cuantía que los funcionarios a que se encuentran homologados, dentro de los límites de los créditos consignados.

Art. 16. Del Fondo Especial de Homogeneización de Condiciones de Trabajo:

Se dota de un fondo en la Sección 20, «Gastos diversas Consejerías», por un importe global de 45 millones de pesetas con cargo al cual podrán acordarse incrementos adicionales previstos en los artículos 10, 11 y 12 de esta Ley, para la homologación de aquellos colectivos especialmente desfavorecidos y para la equiparación del régimen retributivo de los puestos de trabajo homogéneos. Su asignación se realizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión Regional de Personal.

Art. 17. Nuevo régimen retributivo:

Las retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estarán constituida por los siguientes conceptos de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:

1. Retribuciones básicas:

a) Sueldo, trienios y pagas extraordinarias; su cuantía, para cada grupo de funcionarios, será la establecida para los funcionarios del Estado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

2. Retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe tendrá la misma cuantía, para cada nivel, que la establecida para los funcionarios del Estado en la Ley de sus Presupuestos Generales.

El Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías de Presidencia y Economía, Hacienda y Empleo, procederá a clasificar los puestos de trabajo en los treinta niveles a que se refiere el artículo 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) El complemento específico, definido en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, será acordado por el Consejo de Gobierno a propuesta de cada Consejería, previo informe de las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo y Presidencia, para aquellos puestos de trabajo en los que se considere necesario por su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

c) El complemento de productividad, definido en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, será aplicado por cada Consejería dentro de las limitaciones presupuestarias existentes, de acuerdo con los criterios objetivos que determine el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Regional de Personal.

Art. 18. Normas del nuevo régimen retributivo:

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecido en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1984, incluidos los complementos personales y transitorios reconocidos al amparo de los regímenes retributivos anteriores al que se establece en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo experimenten, en términos anuales, incremento sobre las retribuciones percibidas en 1984 inferior al 4 por 100 para el grupo A y del 6,5 por 100 para los restantes grupos, se les asignará un complemento personal transitorio hasta alcanzar dicho incremento. A estos efectos, se considerará como retribución de 1984 la suma de las retribuciones básicas, complementos personales y transitorios fijados por la Ley, acuerdo de Consejo de Ministros, acuerdo de Consejo de Gobierno, complementos de destino en las cuantías correspondientes a 1984 y los incentivos que efectivamente haya percibido el funcionario ese año, hasta un máximo de 600.000 pesetas para los de proporcionalidad 10, 450.000 pesetas para los de proporcionalidad 8 y 300.000 pesetas para los de las restantes proporcionalidades.

3. Este complemento personal y transitorio será absorbido por cualquier futura mejora retributiva que se produzca en el año 1985, incluso las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Art. 19. Adaptación de regímenes retributivos especiales:

En los casos de adscripción de personal sometido a régimen estatutario que se incorpore a esta Comunidad, procedente de otras Administraciones Públicas y sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al nuevo puesto de trabajo que desempeñe, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.

Art. 20. Procedimiento para la creación de nuevos servicios:

1. La creación de nuevos servicios que deban dotarse con cargo a la Sección 20 requerirá propuesta de la Consejería en la que se va a integrar el nuevo órgano, que contendrá un estudio económico del coste de su funcionamiento y de su rendimiento o de su utilidad, evitándose especialmente cualquier duplicidad con los existentes.

2. Dichá propuesta será informada por la Consejería de Presidencia y Economía, Hacienda y Empleo, y deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno.

Art. 21. Indemnizaciones por razón del servicio:

Por Decreto del Consejo de Gobierno las indemnizaciones por razón del servicio se podrán incrementar hasta un 6,5 por 100 respecto a las cuantías vigentes en 1984.

Art. 22. De la plantilla presupuestaria y su provisión:

1. La plantilla presupuestaria del personal adscrito a los distintos servicios de la Administración Regional es la que figura en los anexos de personal de los correspondientes programas de gasto. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia e iniciativa de las Consejerías afectadas, aprobará las ofertas de empleo público para la provisión de las plazas dotadas que no se encuentren cubiertas con los efectivos de personal existentes en la Comunidad.

2. No se podrá efectuar ampliación de las dotaciones de personal en cualquiera de los regímenes previstos en esta plantilla, salvo por la incorporación de personal o de créditos de nuevos servicios transferidos o que por Ley se autorice la ampliación de la plantilla.

3. Durante 1985, el Consejo de Gobierno determinará las necesidades de efectivos de los servicios de la Administración Regional, las cuales constituirán la base, en materia de personal, para la confección del proyecto de Presupuestos Generales para 1986.

Art. 23. Situación de contratados administrativos:

El Consejo de Gobierno podrá acordar que el personal con contrato administrativo de colaboración temporal, imprescindible para el mantenimiento de los servicios, continúe como tal hasta tanto se haya realizado la clasificación de las funciones que vienen desempeñando y haya tenido opción a participar en las pruebas de acceso que se convoquen para cubrir las plazas de nueva creación resultantes de aquélla, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, 3, de la Ley 30/1984.

Art. 24. Contratación de personal laboral con cargo a créditos de inversiones:

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal cuando las Consejerías precisen contratar personal laboral para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las mencionadas incluidas en sus Presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria de 4 de enero.

Art. 25. Prohibición de ingresos atípicos:

Los empleados públicos al servicio de la Comunidad Autónoma, con excepción, en su caso, de los sometidos al régimen de aónel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza, que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

TITULO III**De los créditos de inversiones****Art. 26. Contratación directa de inversiones:**

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de aquellas obras que se inicien durante 1985 con cargo a los presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000.000 de pesetas.

Igualmente, y en las mismas condiciones los Consejeros podrán autorizar la contratación directa de obras cuyo presupuesto sea inferior a 10.000.000 de pesetas.

2. El Consejo de Gobierno enviará en cada período ordinario de sesiones a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en el apartado anterior.

Art. 27. Fondo de Compensación Interterritorial:

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, que se financien con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondo.

2. El Consejo de Gobierno informará en cada período ordinario de sesiones a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

3. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen el Fondo de Compensación Interterritorial, cuya ejecución no pueda realizarse durante el ejercicio previsto por causas justificadas, deberá ser acordado entre el Comité de Inversiones Públicas de la Administración Central y la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de conformidad con la Consejería interesada, y aprobada por el Consejo de Gobierno si corresponde a competencias transferidas y por el Consejo de Ministros si corresponde a competencias no transferidas. En ambos casos, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea, haciendo constar las causas que han motivado la sustitución y el mutuo acuerdo existente entre las dos Administraciones.

TITULO IV**De las operaciones financieras****Art. 28. Operaciones de crédito:**

1. El Consejo de Gobierno podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta el límite de 2.256.055.000 pesetas, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

3. Las operaciones de crédito a que se refieren los números anteriores se efectuarán con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía y el 14.º de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

4. Los créditos que se incorporen al amparo de lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 mantendrán la financiación global que tuvieron prevista en su origen. A tal efecto, continúa autorizado el Consejo de Gobierno para concertar las operaciones de crédito y para emitir Deuda Pública que en su día fueron autorizadas por sus respectivas leyes y que se encuentren pendientes de concertar o emitir, con independencia de la autorización contenida en el número 2 del presente artículo. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá efectuar reajustes dentro del conjunto de operaciones de préstamos y deuda de acuerdo con la tesorería existente, así como utilizar la financiación prevista para gastos autorizados en este Presupuesto que se acuerde no realizar.

5. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para que:

a) Proceda al reembolso anticipado de operaciones de crédito, sin sustituirlas por otras, cuando la situación del mercado así lo aconseje, habilitándose al efecto los correspondientes créditos en la Sección de Deuda Pública.

b) Concierte operaciones de intercambio financiero relativas a operaciones de crédito, existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para obtener un mejor coste o una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

6. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea de todas las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas en el presente artículo.

Art. 29. *Avales:*

1. Durante el ejercicio 1985, la Comunidad Autónoma podrá avalar las operaciones de crédito de inversión que las entidades crediticias concedan a Instituciones públicas, empresas en las que la Comunidad Autónoma tenga una participación directa, Corporaciones Locales, instituciones sin fines de lucro, cooperativas y Sociedades laborales.

2. El importe total de los avales prestados no podrá rebasar durante el presente ejercicio la garantía de 1.000 millones de pesetas.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, regulará las características de la concesión de los mismos, haciendo referencia al tipo de operaciones que se avalan, al avalado, al porcentaje que cada una podrá obtener como aval de la cuantía global fijada en el apartado 2 y la comisión que devengará los avales prestados.

La autorización corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y a ésta su ejecución, así como la inspección de las inversiones realizadas con los créditos avalados.

TITULO V

Gestión del gasto

Art. 30. *Fases del gasto:*

La gestión de los créditos incluidos en el estado de gastos de los Presupuestos se efectuará por el órgano competente en cada caso, y comprenderá las siguientes fases:

- Propuesta del gasto.
- Ordenación del gasto.
- Ordenación del pago.
- Pago material.

Art. 31. *Suministros menores:*

En los contratos referidos a suministros menores que hayan de verificarse directamente en establecimientos comerciales abiertos al público podrá sustituirse el correspondiente pliego por una propuesta de adquisición razonada. Se considerarán suministros menores aquellos que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro, cuyo importe total no exceda de 250.000 pesetas.

Art. 32. *Ordenación del gasto:*

1. Los Consejeros ejercerán la facultad de autorización y ordenación del gasto dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la Sección correspondiente a su respectiva Consejería y hasta un límite de 25 millones de pesetas. A partir de dicho límite se precisará autorización del Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos de personal, incluidos los de previsión social.

2. La autorización y ordenación del gasto con cargo a los créditos de las Secciones del estado de gastos, que se especifican a continuación, se atribuyen a los órganos siguientes:

Sección 01. «Asamblea Regional», a la Mesa de la misma, sin perjuicio de las delegaciones al Presidente, en su caso.

Sección 02. «Deuda Pública», al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Sección 03. «Clases Pasivas», al Consejero de Presidencia.

Sección 11. «Presidencia de la Comunidad Autónoma», al Presidente.

Sección 20. «Gastos de las diversas Consejerías», al Consejero de Presidencia.

Art. 33. *Ordenación del pago:*

1. La ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Comunidad Autónoma corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, quien podrá delegar dicha facultad.

2. Para la expedición de los mandamientos de pago, las Consejerías que hayan realizado el gasto remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo los documentos justificativos de la obligación, debidamente conformados, con un documento de remisión en el que constará la fecha y número de la propuesta y autorización de gasto y su aplicación presupuestaria.

Art. 34. *Pago material:*

1. La Tesorería Regional procederá a satisfacer los mandamientos de pago a los perceptores a cuyo favor estuvieran expedi-

dos, en efectivo, mediante transferencia bancaria, talón de cuenta corriente o mediante compensación.

2. Preferentemente se utilizará como procedimiento de pago el de transferencia a las cuentas corrientes abiertas por los perceptores en las entidades financieras.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo establecerá el orden de prioridad en los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería y, preferentemente, con la antigüedad de éstos.

4. Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01, «Asamblea Regional», del Presupuesto de Gastos se librarán en firme y periódicamente a medida que la Mesa lo demande, no estando sujetas a justificación ante el Ejecutivo Regional.

Art. 35. *Pagos a justificar:*

1. Los Consejeros podrán autorizar la expedición de mandamientos de pago a justificar, previos los trámites de propuesta, ordenación e intervención del gasto.

2. Los mandamientos de pago a justificar deberán referirse siempre a gastos de naturaleza homogénea aplicables a un solo concepto presupuestario, y su cuantía no podrá exceder de 100.000 pesetas o de la cuarta parte de la respectiva asignación.

3. Para la justificación de la inversión de tales mandamientos se rendirá cuenta detallada a la Intervención Regional, en el plazo máximo de tres meses, a la que se acompañarán los recibos y justificantes de los pagos realizados. No se expedirán nuevos mandamientos a justificar en tanto no haya sido justificado el anterior.

4. La justificación del gasto se autorizará por el titular de la Consejería. En cualquier caso, todos los mandamientos de pago a justificar deberán ser objeto de rendición con anterioridad al 31 de enero de 1986.

Art. 36. *Disposición de fondos:*

1. De acuerdo con el principio de unidad de caja, todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma se custodiarán en la Tesorería Regional. Las disponibilidades liquidas se situarán en cuentas abiertas a nombre de la Comunidad en las entidades financieras, debidamente autorizadas por el Consejo de Gobierno e intervenidas por la Intervención Regional.

2. La disposición de fondos se efectuará, necesariamente, con la firma conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, del Interventor y del Tesorero, o personas en quien expresamente deleguen.

Art. 37. *Intervención:*

1. Sin perjuicio del control externo de la ejecución del presupuesto que corresponde a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma realizará la función fiscalizadora de la ejecución de los estados de ingresos y de gastos de presupuesto con absoluta independencia en su ejercicio respecto a las autoridades y entidades cuyos actos fiscalice.

A tal efecto está facultada para recabar de los órganos y entidades vinculadas a la Comunidad Autónoma cuantos dictámenes y documentos estime oportunos, debiendo aquéllos atender a su requerimiento.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el plan de actuación aprobado por el Consejo de Gobierno, ejercerá el control financiero y de eficacia de los servicios e inversiones, mediante el análisis del coste de funcionamiento y de los rendimientos que se produzcan, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia.

TITULO VI

Normas tributarias

Art. 38. *Tasas y exacciones parafiscales:*

En el ejercicio de 1985, las tasas reguladas por la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, se satisfarán de acuerdo con las tarifas contenidas en la misma.

Las tasas y exacciones parafiscales no reguladas en dicha Ley, siempre que vengan expresadas en cantidades dinerarias, se incrementarán en el porcentaje señalado en su disposición adicional primera.

Art. 39. *Normas para la liquidación:*

1. El ejercicio presupuestario de 1985 coincidirá con el año natural, y a él se le imputarán:

- Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El presupuesto del ejercicio para 1985 se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de enero de 1986.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería de la Comunidad, según sus respectivas contracciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes, se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Necesariamente, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Segunda. Todo anteproyecto de Ley o proyecto de Decreto que pueda generar nuevas obligaciones económicas no previstas en el presupuesto, incluirá una Memoria económica en la que se pondrán de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución. También requerirán Memoria económica aquellas disposiciones y resoluciones administrativas que supongan un incremento del gasto en relación con los créditos consignados en cada programa.

Tercera. Cuando por Decreto del Consejo de Gobierno se cree algún nuevo Servicio o se suprima alguno de los existentes, los créditos presupuestarios asignados al programa que afecten al Servicio creado o suprimido serán distribuidos por el Consejero a cuya estructura orgánica corresponda la alteración, sin que quepa modificar los créditos asignados en cada capítulo y artículo.

Cuarta. En los casos en que el personal en quien no concurre la condición de funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma desempeñe puestos de trabajo que tengan reconocido complemento de destino, el importe del mismo podrá satisfacerse con cargo a los créditos previstos en el concepto 120, «Retribuciones Personales».

Quinta. El Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Economía, Hacienda y Empleo, regulará por Decreto el nuevo régimen retributivo del personal de la Comunidad Autónoma, previsto en el título II de esta Ley.

Sexta. Se autoriza al Consejo de Gobierno a otorgar aval por operaciones concertadas o a concertar con el Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, por importe máximo de 3.500 millones de pesetas, para la financiación de viviendas de protección

oficial de promoción pública en Murcia. Dicha promoción se realizará mediante convenio con las Corporaciones Locales de la región.

Séptima. Se faculta al Consejo de Gobierno para definir las condiciones de integración en el grupo de Auxiliares Técnicos Educativos del Conjunto Residencial de Espinardo, que se crea con 31 plazas de nivel 4; de los 22 Cuidadores y nueve Auxiliares Educadores, del mismo Centro, cuyas plazas se declaran a extinguir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1. El nuevo régimen retributivo previsto en el título II entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno vaya determinando, en su caso, los complementos específicos establecidos en el mismo.

2. Mientras tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1984, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5 por 100, a igualdad de puestos de trabajo.

3. En este período los complementos de dedicación exclusiva reconocidos se abonarán con cargo a los créditos consignados en el concepto 120 de los correspondientes programas.

Segunda. Hasta que se constituya la Imprenta Regional como Organismo Autónomo, se autoriza al Consejo de Gobierno para realizar transferencias de crédito de los capítulos II de todos los programas y Servicios de todas las Consejerías a los capítulos I y II del Programa Imprenta Regional, Servicio Secretaría General Técnica, de la Sección 12, Consejería de Presidencia, por los trabajos de impresión realizados por la Imprenta Regional y por un importe equivalente al fijado en las tarifas 4 y 5 del artículo 17 de la Ley 10/1984, de 17 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 30 de enero de 1985.

CARLOS COLLADO MENA
Presidente

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 25, de 30 de enero de 1985, suplemento.)

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1985													
SECCION RESUMEN GENERAL													
SECCIONES	01	02	03	11	12	13	14	15	16	17	18	29	TOTAL
OPERACIONES CORRIENTES													
I GASTOS DE PERSONAL													
10. Altos cargos	4.750			8.043	26.064	21.638	25.691	18.402	18.673	18.451	25.915		167.627
11. Personal eventual de gabinete	1.125			10.786	3.229	6.306	6.816	4.723	7.636				40.621
12. Funcionarios	8.100			15.214	278.881	199.069	387.650	173.492	135.087	608.180	2.014.867	33.400	3.853.940
13. Laborales	5.750			14.613	40.235	28.237	204.955	128.376	70.655	176.447	580.397	18.000	1.267.666
14. Otro personal	18.800			1.028	13.507	16.079	27.695	16.358	4.934	12.678	130.909		241.968
15. Incentivos al rendimiento	5.000			5.675	50.244	13.053	9.144	2.118	12.115	4.042	80.660		162.071
16. Cuotas, prestaciones, gastos sociales a cargo del empleador	11.150			13.776	110.436	79.346	186.949	100.363	48.107	180.012	624.369	33.600	1.428.108
TOTAL CAPITULO I	54.675			69.135	522.596	363.728	848.900	443.832	287.207	1.005.810	3.487.137	85.000	7.182.020
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS													
20. Atendamientos	1.000			3.500	28.092	2.200	6.600	5.607	6.800	7.737	11.100		72.636
21. Reparación y conservación	4.000			300	39.938	8.166	114.440	13.003	4.670	10.472	30.980		225.969
22. Material, suministros y otros	45.000			42.000	143.387	102.271	828.161	299.160	58.990	88.014	847.864		2.454.597
23. Indemnizaciones por razón de servicio	39.250			5.000	13.146	12.722	44.613	6.948	18.010	16.989	19.868		177.576
24. Servicios nuevos	1.500				2.500		640		1.940		3.000		9.580
TOTAL CAPITULO II	90.750			30.800	227.023	125.359	994.454	324.718	91.410	123.212	912.832		2.940.358
III GASTOS FINANCIEROS													
30. Deuda interior		346.157											346.157
32. Préstamos y anticipos		824.596		5.000	25.000	5.000	25.000						854.596
TOTAL CAPITULO III		1.170.753		5.000	25.000	5.000	25.000						1.200.753
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES													
40. A la Administración del Estado						18.300		6.500	8.000		1.000		1.000
41. A OO. AA. administrativos							16.853						16.853
43. A OO. AA. comerciales, industriales o financieros				5.000	65.000	65.000	13.000	191.700	32.000	500	20.500		225.002
44. A empresas, públicas y otros entes públicos					1.000	262.000		24.900	24.900	15.000	134.836		507.036
46. A corporaciones locales				10.000	2.000	67.000	9.000	85.250	36.000	33.600	2.303.378	10.000	302.600
47. A empresas privadas				15.000	70.669	412.500	38.853	283.450	285.780	40.000	2.459.714	10.000	2.581.428
48. A familias e instituciones sin fines de lucro				170.725	1.170.753	820.288	906.587	1.907.207	1.052.000	674.397	1.178.022	6.829.463	3.660.268
TOTAL CAPITULO IV				1.590.465	2.000	2.000	2.891.147	154.400	178.914	511.300	316.845		5.700.071
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	170.725	1.170.753	34.000	134.935	820.288	906.587	1.907.207	1.052.000	674.397	1.178.022	6.829.463	96.000	14.873.397
OPERACIONES DE CAPITAL													
VI INVERSIONES REALES													
60-65. Proyectos de inversión nueva	59.000			1.590.465	2.000	2.000	2.891.147	154.400	178.914	511.300	316.845		5.700.071
66-69. Proyectos de inversión de reposición	59.000			1.590.465	2.000	2.000	2.891.147	154.400	178.914	511.300	316.845		5.700.071
TOTAL CAPITULO VI	118.000			3.180.930	4.000	4.000	5.782.294	308.800	357.828	1.022.600	633.690		11.400.142
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL													
70. A la Administración del Estado													
71. A OO. AA. administrativos							100.000			16.500			116.500
73. A OO. AA. comerciales, industriales o financieros								463.000	150.000	133.800	205.500		942.300
75. A comunidades autónomas									209.000				209.000
76. A corporaciones locales									23.000	12.500	20.400		55.900
77. A empresas privadas													
78. A familias e instituciones sin fines de lucro													
TOTAL CAPITULO VII								463.000	382.000	162.500	225.900		1.133.400
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	118.000			3.180.930	4.000	4.000	5.782.294	308.800	357.828	1.022.600	633.690	10.000	12.533.542
VIII ACTIVOS FINANCIEROS													
82. Concesión de préstamos							364.500						364.500
84. Adquisición de acciones									25.000				25.000
TOTAL CAPITULO VIII							364.500		25.000				389.500
IX PASIVOS FINANCIEROS													
90. Amortización deuda interior		176.015				60.000	20.000					10.000	374.500
92. Amortización de préstamos		275.675				60.000	20.000						355.675
TOTAL CAPITULO IX		451.690				60.000	20.000						730.175
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	229.725	1.622.443	34.000	134.935	2.668.733	1.025.087	5.463.854	1.932.000	1.258.311	1.922.322	7.439.728	105.000	23.774.158

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1985		SECCION: 01 ASAMBLEA REGIONAL										GASTOS (miles de pesetas)
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	Miles de la Asamblea										TOTAL
CAPITULOS Y ARTICULOS												
OPERACIONES CORRIENTES												
I. GASTOS DE PERSONAL												
10. Altos Cargos		4.750										4.750
11. Personal eventual de Gabinete		1.125										1.125
12. Funcionarios		8.100										8.100
13. Laborales		5.750										5.750
14. Otro personal		18.800										18.800
15. Incentivos al rendimiento		5.000										5.000
16. Cuotas, prest., y glos., soc., a cargo del empleador		11.150										11.150
TOTAL CAPITULO I		54.675										54.675
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS												
20. Arrendamientos		1.000										1.000
21. Reparaciones y conservación		4.000										4.000
22. Material, suministros y otros		45.000										45.000
23. Indemnizaciones por razón del servicio		39.250										39.250
24. Servicios nuevos		1.500										1.500
TOTAL CAPITULO II		90.750										90.750
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES												
48. A Familias e instituciones sin fines de lucro		25.300										25.300
TOTAL CAPITULO IV		25.300										25.300
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		170.725										170.725
OPERACIONES DE CAPITAL												
VI. INVERSIONES REALES												
60-65. Proyectos de inversión nueva		59.000										59.000
TOTAL CAPITULO VI		59.000										59.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		59.000										59.000
TOTAL		229.725										229.725

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION: 02 DEUDA PUBLICA							GASTOS (miles de pesetas)
CAPITULOS Y ARTICULOS									TOTAL
SERVICIOS									
		D: R. Pptos Pol. Finan. Patrimonio							
OPERACIONES CORRIENTES									
III. GASTOS FINANCIEROS									346.157
30. Deuda interior									824.596
32. Préstamos y anticipos									1.170.753
TOTAL CAPITULO III									1.170.753
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES									1.170.753
OPERACIONES FINANCIERAS									
IX. PASIVOS FINANCIEROS									176.015
90. Amortización deuda interior									275.675
92. Amortización de préstamos									451.690
TOTAL CAPITULO IX									451.690
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS									451.690
TOTAL									1.622.443

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION: 03 CLASES PASIVAS							GASTOS (miles de pesetas)
CAPITULOS Y ARTICULOS									TOTAL
SERVICIOS									
		D.R. de la Función Pública							
OPERACIONES CORRIENTES									
I. GASTOS DE PERSONAL									34.000
16. Cuotas, Presti., gros., soc. a cargo empleador									34.000
TOTAL CAPITULO I									34.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES									34.000
TOTAL									34.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION: 12 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA								GASTOS (miles de pesetas)	
		SECRETARIA GENERAL TECNICA	D.R. Est. Asesora. a Entid. Loc.	D.R. Coord. y Relaciones Instituto.	D.R. Cont. y asesoria Juridica	D.R. Plan de Obras y Servicios	D.R. Fun- ción Pública				TOTAL
SERVICIOS											
CAPITULOS Y ARTICULOS											
OPERACIONES CORRIENTES											
I. GASTOS DE PERSONAL		7.945	3.705	3.639	3.639	3.600	3.536				26.064
10. Altos Cargos		3.229									3.229
11. Personal eventual de Gabinete		186.231	24.388	7.115	10.530	15.855	34.762				278.881
12. Funcionarios		24.556	2.942	6.688	1.007	808	3.129				40.235
13. Laborales		10.885		1.007		982	807				13.507
14. Otro personal		41.408	3.544	1.488	1.722	982	1.100				50.244
15. Incentivos al rendimiento		71.542	9.421	6.063	4.109	6.835	12.466				110.436
16. Cuotas, prest., y gios., soc., a cargo del empleador											
TOTAL CAPITULO I		345.796	44.000	26.000	20.000	31.000	55.800				522.596
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS											
20. Arrendamientos		25.492									28.092
21. Reparaciones y conservación		39.898									39.938
22. Material, suministros y otros		107.822	13.275	9.625	1.225	600	10.800				143.347
23. Indemnizaciones por razón del servicio		10.496	750	400	550	400	550				13.146
24. Servicios nuevos		2.500									2.500
TOTAL CAPITULO II		186.148	14.025	10.025	1.775	1.000	14.050				227.023
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES											
44. A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		2.669									2.669
46. A Corporaciones Locales		10.000	55.000								65.000
47. A Empresas Privadas		1.000									1.000
48. A Familias e instituciones sin fines de lucro		2.000									2.000
TOTAL CAPITULO IV		15.669	55.000								70.669
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		547.613	113.025	36.025	21.775	32.000	69.850				820.288
OPERACIONES DE CAPITAL											
VI. INVERSIONES REALES											
60-65. Proyectos de inversión nueva		292.465				1.298.000					1.590.465
66-69. Proyectos de inversión de Reposición		292.465				1.298.000					1.590.465
TOTAL CAPITULO VI		584.930				2.596.000					3.180.930
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL											
70. A la Administración del Estado		25.000				30.000					55.000
75. A Comunidades Autónomas		2.000				151.000					153.000
76. A Corporaciones Locales						50.000					50.000
77. A Empresas Privadas						231.000					231.000
TOTAL CAPITULO VII		27.000				1.529.000					1.848.465
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		319.465				1.561.000					2.668.753
TOTAL		867.078	113.025	36.025	21.775	1.561.000	69.850				2.668.753

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS	SECCION: 13 CONSEJERIA DE ECONOMIA HACIENDA Y EMPLEO							GASTOS (miles de pesetas)	
	SERVICIOS	Secretaría General Técnica	D.R. Ptos. Pol. Financ. Patrimon.	D.R. Econ. y Program.	D.R. Empl. y Desarrol. Cooperat.	D.R. Inter. Regional			TOTAL
OPERACIONES CORRIENTES									
I. GASTOS DE PERSONAL									
10. Otros Cargos	7.640	3.408	3.433		3.630	3.527			21.638
11. Personal eventual de Gabinete	6.306								6.306
12. Funcionarios	23.077	71.659	26.110		18.981	59.242			199.069
13. Laborales	1.248	12.285	7.017		946	6.741			28.237
14. Otro personal	3.231	6.949				5.899			16.079
15. Incentivos al rendimiento	3.421	3.340	1.392		1.900	3.000			13.053
16. Cuotas, prest., y gros., soc., a cargo del empleador	11.691	24.208	9.965		6.641	26.841			79.346
TOTAL CAPITULO I	56.614	121.849	47.917		32.098	105.250			363.728
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS									
20. Arrendamientos	800	500	300		100	500			2.200
21. Reparaciones y conservación	950	2.766	1.400		650	2.400			8.166
22. Material, suministros y otros	12.600	27.072	36.349		13.350	12.900			102.271
23. Indemnizaciones por razón de servicio	4.150	4.400	1.700		1.772	700			12.722
TOTAL CAPITULO II	18.500	34.738	39.749		15.872	16.500			125.359
III. GASTOS FINANCIEROS									
32. Préstamos y anticipos		5.000							5.000
TOTAL CAPITULO III		5.000							5.000
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES									
43. A OO. AA. Comerciales, industriales o financieros			18.500						18.500
46 A Corporaciones locales		1.000			65.000				65.000
47. A Empresas Privadas	3.000	4.000	7.000		51.000	2.000			262.000
48. A Familias e instituciones sin fines de lucro									67.000
TOTAL CAPITULO IV	3.000	5.000	25.500		377.000	2.000			412.500
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	78.114	166.587	113.166		424.970	123.750			906.587
OPERACIONES DE CAPITAL									
VI. INVERSIONES REALES									
66-69. Proyectos de inversión de reposición		1.000				1.000			2.000
TOTAL CAPITULO VI		1.000				1.000			2.000
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL									
73. A OO. AA. Comerciales, industriales o financieros			6.500						6.500
77. A Empresas privadas					50.000				50.000
TOTAL CAPITULO VII			6.500		50.000				56.500
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL			6.500		50.000				56.500
OPERACIONES FINANCIERAS									
IX. PASIVOS FINANCIEROS									
92. Amortización de préstamos		1.000	6.500		50.000	1.000			58.500
TOTAL CAPITULO IX		1.000	6.500		50.000	1.000			58.500
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		1.000	6.500		50.000	1.000			58.500
TOTAL	78.114	227.587	119.666		474.970	124.750			1.025.987

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION: 15 CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION						GASTOS (miles de pesetas)	
SERVICIOS		Secretaría General Técnica	D.R. de Cultura	D.R. de Juventud y Deportes	D.R. de Educación	D.R. Univers. e Investig.			TOTAL
CAPITULOS Y ARTICULOS									
OPERACIONES CORRIENTES									
I. GASTOS DE PERSONAL									
10. Altos Cargos		7.800	3.534	3.534	3.534				18.402
11. Personal eventual de gabinete		4.723							4.723
12. Funcionarios		30.975	92.046	43.044	3.331	4.096			173.492
13. Laboral		13.726	55.872	33.936	10.316	14.526			128.376
14. Otro personal		4.300	9.325	1.133	1.600				16.358
15. Incentivos al rendimiento		643	643	520	156	156			2.118
16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		17.891	46.800	23.752	5.471	6.449			100.363
TOTAL CAPITULO I		80.058	208.220	105.919	24.408	25.227			443.832
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS									
20. Arrendamientos		567	1.945	2.895	200				5.607
21. Reparaciones y conservación		300	6.048	4.805	450	1.400			13.003
22. Material, suministros y otros		50.600	156.114	68.070	18.800	5.576			299.160
23. Indemnizaciones por razón del servicio		1.952	1.548	1.811	1.055	582			6.948
TOTAL CAPITULO II		53.419	165.655	77.581	20.505	7.558			324.718
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES									
41. A OO. AA. administrativos			72.000	72.700	43.000	6.500			6.500
46. A corporaciones locales			28.000	40.500	4.000	12.750			191.700
48. A familias e instituciones sin fines de lucro			100.000	113.200	47.000	23.250			85.250
TOTAL CAPITULO IV		133.477	473.875	296.700	91.913	56.035			283.450
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES									1.052.000
OPERACIONES DE CAPITAL									
VI INVERSIONES REALES									
60-65. Proyectos de inversión nueva			98.000	56.400					154.400
66-69. Proyectos de inversión de reposición			191.000	71.600					262.600
TOTAL CAPITULO VI			289.000	128.000					417.000
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL									
76. A corporaciones locales			127.000	336.000					463.000
TOTAL CAPITULO VII			127.000	336.000					463.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL			416.000	464.000					880.000
TOTAL		133.477	889.875	760.700	91.913	56.035			1.932.000

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1985							SECCION: 16 CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			GASTOS (miles de pesetas)	
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS	SERVICIOS										TOTAL
CAPITULOS Y ARTICULOS	Secretaría General Técnica	D.R. de Industria	D.R. Comer. y Turismo	D.R. de Planificac.							
OPERACIONES CORRIENTES											
I. GASTOS DE PERSONAL											
10. Altos Cargos	8.242	3.477	3.477	3.477						18.673	
11. Personal eventual de gabinete	7.636									7.636	
12. Funcionarios	23.051	59.280	35.380	17.376						135.087	
13. Laborales	7.840	25.307	8.959	28.549						70.655	
14. Otro personal	1.681	1.681	856	2.397						4.934	
15. Incentivos al rendimiento.	3.145	7.720	1.250							12.115	
16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	9.983	18.330	9.915	9.879						48.107	
TOTAL CAPITULO I	59.897	115.795	59.837	61.678						297.207	
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS											
20. Arrendamientos	600	3.400	1.700	1.100						6.800	
21. Reparaciones y conservación	350	2.150	1.220	950						4.670	
22. Material, suministros y otros	16.820	11.080	11.440	19.650						58.990	
23. Indemnizaciones por razón del servicio	4.500	8.110	2.200	4.200						19.010	
24. Servicios nuevos	500	1.440	1.440							1.940	
TOTAL CAPITULO II	22.770	24.740	18.000	25.900						91.410	
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES											
41. A OO. AA. administrativos	4.000			4.000						8.000	
44. A empresas públicas y otros entes públicos	7.000		177.980							184.980	
46. A corporaciones locales	5.000	10.000	16.000	1.000						32.000	
47. A empresas privadas	7.000	18.800	5.000	1.000						24.800	
48. A familias e instituciones sin fines de lucro		7.000	14.000	8.000						36.000	
TOTAL CAPITULO IV	23.000	35.800	212.980	14.000						285.780	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	105.667	176.335	290.817	101.578						674.397	
OPERACIONES DE CAPITAL											
VI INVERSIONES REALES											
60-65. Proyectos de inversión nueva	7.914	84.000	75.000	10.000						176.914	
TOTAL CAPITULO VI	7.914	84.000	75.000	10.000						176.914	
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL											
76. A corporaciones locales		80.000	125.000	25.000						150.000	
77. A empresas privadas		5.000	18.000	129.000						209.000	
78. A familias e instituciones sin fines de lucro										23.000	
TOTAL CAPITULO VII		85.000	143.000	154.000						382.000	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.914	169.000	218.000	164.000						558.914	
OPERACIONES FINANCIERAS											
VIII ACTIVOS FINANCIEROS											
84. Adquisición de acciones		25.000								25.000	
TOTAL CAPITULO VIII		25.000								25.000	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		25.000								25.000	
TOTAL	113.581	370.335	508.817	265.578						1.258.311	

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION: 18 CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES						GASTOS (miles de pesetas)	
SERVICIOS		Secretaría General Técnica	D.R. de Salud	D.R. de Asistencia Sanitaria	D.R. Plan Sanitario	D.R. de Consumo	D.R. de Bienestar Social	TOTAL	
CAPITULOS Y ARTICULOS									
OPERACIONES CORRIENTES									
I. GASTOS DE PERSONAL									
10. Altos Cargos		7.907	4.051	3.579	3.681	3.374	3.323		25.915
12. Funcionarios		48.638	746.757	397.320	492.860	16.869	312.423		2.014.867
13. Laborales		14.422	46.595	29.579	163.163	1.368	325.270		580.397
14. Otro personal		3.047	7.881	70.681	11.391	16.784	21.125		130.909
15. Incentivos al rendimiento		4.500	2.000	20.650	40.530	4.500	8.500		80.680
16. Cuecas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		11.952	60.976	146.783	208.179	7.357	189.122		624.369
TOTAL CAPITULO I		90.466	868.260	668.992	919.804	50.252	859.765		3.457.137
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS									
20. Arrendamientos		2.600	1.180	7.100	7.150	600	10.500		11.100
21. Reparaciones y conservación		36.330	30.385	239.425	188.229	10.670	342.615		30.980
22. Material, suministros y otros		2.200	2.777	3.550	1.740	4.075	5.556		847.654
23. Indemnizaciones por razón del servicio					500		2.500		19.898
24. Servicios nuevos									3.000
TOTAL CAPITULO II		41.130	34.342	250.075	197.619	15.345	374.121		912.632
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES									
40. A la Administración del Estado			7.500		13.000	1.000			1.000
44. A empresas públicas			38.000	29.000		15.836	52.000		20.500
46. A corporaciones locales			3.000	46.600	13.920	1.500	2.238.358		134.836
48. A familias e instituciones sin fines de lucro			48.500	75.600	26.920	18.336	2.290.358		2.303.378
TOTAL CAPITULO IV			951.102	994.267	1.144.343	83.933	3.524.242		2.497.714
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES									
OPERACIONES DE CAPITAL									
VI INVERSIONES REALES									
60-65. Proyectos de inversión nueva		15.500	18.345	58.500	240.000				316.845
66-69. Proyectos de inversión de reposición		15.500	18.345	82.500	240.000		28.000		67.500
TOTAL CAPITULO VI									384.345
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL									
76. A corporaciones locales				50.000		1.500	154.000		205.500
78. A familias e instituciones sin fines de lucro				10.000			10.400		20.400
TOTAL CAPITULO VII				60.000	240.000	1.500	164.400		225.900
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		15.500	18.345	142.500	240.000	1.500	192.400		610.245
TOTAL		147.096	969.447	1.136.767	1.384.343	85.433	3.716.642		7.439.728

 PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 1985				INGRESOS (miles Ptas.)	
CAPITULO	ARTICULO	CONCEPT.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS
1	10		CAPITULO 1.—IMPUESTOS DIRECTOS. SOBRE LA RENTA		270.000
		100	Recargo sobre licencia fiscal Impuesto Industrial		
		100.1	De la delegación de Hacienda de Murcia	180.000	
		100.2	De la delegación de Hacienda de Cartagena	65.000	
		101	Recargo sobre licencia fiscal del IRTP		
		101.1	De la delegación de Hacienda de Murcia	18.000	
		101.2	De la delegación de Hacienda de Cartagena	7.000	
			TOTAL CAPITULO 1		270.000
2	21		CAPITULO 2.—IMPUESTOS INDIRECTOS. RECARGO PROVINCIAL SOBRE I.G.T.E. Y ESPECIALES		4.664.000
		210	Cuota fija sobre I.G.T.E.	596.000	
		211	Cuotas proporcionales	4.026.000	
		212	Canon sobre producción energía eléctrica	42.000	
			TOTAL CAPITULO 2		4.664.000
3	30		CAPITULO 3.—TASAS Y OTROS INGRESOS. VENTA DE BIENES		31.050
		301	Venta de ejemplares y suscripciones B.O.R.M.	10.000	
		302	Venta impresos Imprenta Regional	6.000	
		303	Venta productos diversos		
		303.1	Venta productos servicios agricultura	4.700	
		303.2	Venta productos servicios transferidos agricultura	8.350	
		303.3	Venta impresos transportes	1.000	
		304.4	Venta libros Editora Regional	1.000	
	31		PRESTACION SERVICIOS		548.990
		310	Expedición de documentos	2.000	
		311	Centro proceso de datos	20.000	
		312	Hospital y residencias		
		312.1	Hospital Quirúrgico	200.000	
		312.2	Hospital Psiquiátrico	38.500	
		312.3	Conjunto Residencial	37.400	
		312.4	Estancias Centros Asistencias HH. de la Caridad	4.730	
		312.5	Los Arcos	234.000	
		313	Ambulancias	250	
		314	Museos, bibliotecas, monumentos, etc.	110	
		315	Anuncios, edictos B.O.R.M.	12.000	
	32		TASAS		1.562.807
		320	Tasas distintas consejerías		
		320.1	Tasas sanitarias	26.400	
		320.2	Tasas por servicios transferidos		
			— Agricultura	47.889	
			— Puertos	56.439	
			— Transportes terrestres	15.026	
			— Carreteras	5.960	
			— Obras hidráulicas	18.676	
			— Vivienda	146.331	
			— Cultura	41.727	
			— Industria	45.000	
			— Sanidad	1.911	
			— INAS	15.361	
			— ISTIL	35.087	
			— Protección menores	100.000	
		320.3	Otras tasas afectadas por servicios transferidos o que se transfieran (AISNA)	3.000	
		321	Muros de contención, cercas, etc.	4.000	
		322	Otras tasas y actualización de las existentes	468.553	
		323	Juegos de suerte, envite y azar	531.447	

 PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 1985			INGRESOS (miles Ptas.)		
CAPITULO	ARTICULO	CONCEPT.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS
	35		CONTRIBUCIONES ESPECIALES		10.001
		350	Servicio contra incendios	10.000	
		351	Otras contribuciones especiales	1	
	38		REINTEGROS		77.353
		380	Reintegro de MUNPAL	20.000	
		381	Reintegro presupuesto corriente	1	
		382	Reintegros de ayuntamientos		
		382.1	Por obras infraestructura sanitaria	4.000	
		382.2	Otros reintegros	1	
		383	Reintegros por medicamentos	53.350	
		384	Otros reintegros	1	
	39		OTROS INGRESOS		70.450
		390	Multas, sanciones y recargos de prórroga y apremios	56.600	
		391	Cuotas alumnos ECA	11.350	
		392	Otros ingresos	2.500	
			TOTAL CAPITULO 3		2.300.651
4	40		CAPITULO 4.—TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		8.951.024
		400	Participación en impuestos indirectos	465.300	
		401	Compensación intereses operación I.G.T.E.	183.760	
		402	Porcentaje participación en ingresos del Estado	3.974.322	
		403	Subvención gastos funcionamiento y primer establecimiento del órgano Legislativo y de Gobierno	412.713	
		404	Por servicios transferidos		
			—FNAS	2.074.406	
			—Guarderías laborales	107.000	
			—Industria	94.800	
			—Turismo	2.500	
			—AISNA	90.500	
			—INIA	60.648	
			—ICONA	249.907	
			—IPPV para vivienda rural	36.054	
			—Cultura	22.300	
			—Medio ambiente, ordenación territorio	1	
			—Por otros servicios	1	
		405	Por servicios que se transfieran y derivas años anteriores	1.176.812	
	41		DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		180.000
		410	Participación en ingresos P.A.M.D.B.	180.000	
	46		DE CORPORACIONES LOCALES		500
		460	Del servicio contra incendios	500	
			TOTAL CAPITULO 4		9.131.524

 PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 1985			INGRESOS (miles Ptas.)				
CAPITULO	ARTICULO	CONCEPT.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS		
5	50	500	CAPITULO 5.—INGRESOS PATRIMONIALES				
			INTERESES DE TITULOS Y VALORES-		30		
	51	510	Deuda perpetua interior		30	30	
			INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS		25.900	25.900	
	52	511	Intereses préstamos jóvenes agricultores		700		
			512	Intereses préstamos vivienda rural		200	
				Intereses préstamos a corporaciones locales para financiación plan de vivienda		25.000	
	55	520	INTERESES DE DEPOSITOS		350.000	350.000	
			PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES		500	500	
	59	550	Cesión servicios cafeterías		500		
			590	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		1	1
			TOTAL CAPITULO 5		376.431		
6	60	600	CAPITULO 6.—ENAJENACION INVERSIONES REALES				
			DE TERRENOS		1	1	
	61	610	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES		1	1	
			TOTAL CAPITULO 6		2		
7	70	700	CAPITULO 7.—TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
			DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		3.718.692	3.718.692	
	701	701	Fondo de compensación interterritorial		2.907.500		
			Plan de obras y servicios		222.000		
	702	702	Por servicios transferidos				
			—FNAS		111.997		
			—Industria		83.200		
			—IRESCO		64.000		
			—IMPI—CDTI		16.000		
	703	703	—ICONA		313.993		
			—Otros servicios transferidos		1		
76	760	Por servicios que se transfieran		1			
		DE CORPORACIONES LOCALES			308.001		
77	761	De Ayuntamientos para plan de obras y servicios		308.000			
		De Ayuntamientos para servicios contra incendios		1			
770	770	DE EMPRESAS PRIVADAS			17.000		
		De varios para plan de obras y servicios		17.000			
			TOTAL CAPITULO 7		4.043.693		
8	82	820	CAPITULO 8.—VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS				
			REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS		526.000	526.000	
	821	821	Anticipos de pagos a personal activo y pasivo		10.000		
			De varios Ayuntamientos de la Región		450.000		
	822	822	Reintegros préstamos jóvenes agricultores		1.000		
			Reintegro de préstamos por corporaciones locales para financiación plan de vivienda		20.000		
	824	824	Por amortización anticipos vivienda rural		5.000		
			Por amortización préstamos vivienda rural		32.000		
	825	825	Por cobro a morosos vivienda rural		8.000		
			826	ENAJENACION DE ACCIONES		1	1
87	87	REMANENTE DE TESORERIA		1	1		
			TOTAL CAPITULO 8		526.002		

 PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 1985			INGRESOS (miles Ptas.)		
CAPITULO	ARTICULO	CONCEPT.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS
9	90 92	920 921 922	CAPITULO 9.—VARIACION PASIVOS FINANCIEROS EMISION DE DEUDA INTERIOR PRESTAMOS RECIBIDOS De B.C.L. para plan de obras y servicios De otras entidades públicas y privadas Del IPPV TOTAL CAPITULO 9 TOTAL	333.000 1.923.055 205.800	2.461.855 2.461.855 23.774.158
			RESUMEN POR CAPITULOS CAPITULO PRIMERO.—IMPUESTOS DIRECTOS CAPITULO SEGUNDO.—IMPUESTOS INDIRECTOS CAPITULO TERCERO.—TASAS Y OTROS INGRESOS CAPITULO CUARTO.—TRANSFERENCIAS CORRIENTES CAPITULO QUINTO.—INGRESOS PATRIMONIALES CAPITULO SEXTO.—ENAJENACION INVERSIONES REALES CAPITULO SEPTIMO.—TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CAPITULO OCTAVO.—VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS CAPITULO NOVENO.—VARIACION PASIVOS FINANCIEROS TOTAL CAPITULOS		270.000 4.664.000 2.300.651 9.131.524 376.431 2 4.043.693 526.002 2.461.855 23.774.158